



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MDC

Cocachacra, 31 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023; y

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo del 2023, Informe N° 131-2023-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 00206-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del acotado dispositivo, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, en virtud de dicha facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las normas son de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba y regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82°, 165° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, siendo la infracción determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos, así como en virtud a la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar y que para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, es necesario contar con un Régimen de Gradualidad, encontrándose la Municipalidad Distrital de Cocachacra facultada para fijar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Informe N° 131-2023-GAT-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, que pone de conocimiento el Informe de Asesoría Externa N° 029-2023-MMAC-MDC y considera conveniente se derogue la ORDENANZA MUNICIPAL No 019-2012-MDC, QUE REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, REGIMEN DE GRADUALIDAD Y REGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS, y se apruebe por el Concejo Municipal el proyecto de ordenanza adjunta. Ya que son medidas que permitirán equilibrio tributario entre los contribuyentes que cumplen e incumplen con la obligación formal de presentar declaración jurada de impuesto predial sin perjudicar la economía familiar. Asimismo, resguardar a los servidores responsables de acciones de fiscalización tributaria;

Que, con Informe N° 00206-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable someter, a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

Lo que no se regula en la presente norma se rige por lo que establece el Código Tributario vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

Artículo 3°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad se encuentra referido a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en la Tabla II del Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Para la aplicación del criterio de gradualidad debe tener en cuenta:



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

- a) Subsanación voluntaria: Se aplica cuando el infractor cumple con subsanar la infracción y cancela la sanción con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria.
- b) Etapa de fiscalización: Se aplica cuando el infractor cumple con subsanar la infracción y cancela la sanción posterior a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- c) En Cobranza: Se aplica cuando el infractor cumple con subsanar la infracción y cancela la sanción posterior a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria y antes que el infractor presente reclamación alguna.
- d) En Reclamación: Se aplica cuando el infractor cumple con subsanar la infracción y cancela la sanción previo desistimiento de cualquier recurso impugnativo, pero antes de la notificación de la Resolución de Cobranza Coactiva.
- e) En Cobranza Coactiva: No corresponde porcentaje de descuento.

INFRACCION	REFERENCIA	MULTA	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN LA TABLA II DEL T.U.O DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO CON DS 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS)				
				Subsanación Voluntaria	Subsanación Inducida			
					Etapas de Fiscalización	En Cobranza	En Reclamación	En Cobranza Coactiva
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	ART. 173º							
Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	NUMERAL 2	25% de la UIT	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en normas que correspondan.	99.5%	99%	98%	97%	-----
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	NUMERAL 5	25% de la UIT	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en normas que correspondan.	99.5%	99%	98%	97%	-----



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

INFRACCION	REFERENCIA	MULTA	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN LA TABLA II DEL T.U.O DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO CON DS 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS)						
				Subsanación Voluntaria	Subsanación Inducida					
					Etapas de Fiscalización	En Cobranza	En Reclamación	En Cobranza Coactiva		
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES				ART. 176º						
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	NUMERAL 1	50% de la UIT	Presentación de la Declaración Jurada omitida	99.5%	95%	90%	85%	-----		
No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	NUMERAL 2	15% de la UIT	Presentación de la Declaración Jurada omitida	99.5%	95%	90%	85%	-----		
Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	NUMERAL 4	15% de la UIT	Presentación de la declaración Jurada o comunicación completa o conforme a la realidad	99.5%	95%	90%	85%	-----		
Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	NUMERAL 8	15% de la UIT	Presentación de la declaración Jurada teniendo en cuenta la forma establecida.	99.5%	95%	90%	85%	-----		



Municipalidad Distrital de Cocachacra
¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

INFRACCION	REFERENCIA	MULTA	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN LA TABLA II DEL T.U.O DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO CON DS 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS)				
				Subsanación Voluntaria	Subsanación Inducida			
					Etapas de Fiscalización	En Cobranza	En Reclamación	En Cobranza Coactiva
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	ART. 177°							
No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	NUMERAL 5	12% de la UIT	Proporcionar la información o documentos requeridos, observando forma, plazo y condiciones establecidas	98%	97%	96%	95%	-----
Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	NUMERAL 6	12% de la UIT	Proporcionar información a la Adm. Trib. conforme a la realidad	98%	97%	96%	95%	-----
No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	NUMERAL 7	25% de la UIT	Solicitar comparecencia ante la Adm. Tributaria	99%	99%	98%	97%	-----
No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	NUMERAL 15	25% de la UIT	Proporcionando o comunicando a la Municipalidad de Cocachacra, en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hecho generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	99%	99%	98%	97%	-----
Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arcos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	NUMERAL 16	25% de la UIT	Solicitud con carácter de declaración, solicitando nueva fecha y hora en que se realizaría la fiscalización y brindando las facilidades.	99.5%	99.5%	99.5%	99.5%	-----





Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

INFRACCION	REFERENCIA	MULTA	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCION	CRITERIOS DE GRADUALIDAD (PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN LA TABLA II DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO CON DS 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS)				
				Subsanación Voluntaria	Subsanación Inducida			
					Etapa de Fiscalización	En Cobranza	En Reclamación	En Cobranza Coactiva
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	ART. 178º							
No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	NUMERAL 1	50% del tributo por pagar omitido o	Presentando las declaraciones rectificatorias y declarar cifras o datos reales a fin de determinar correctamente la obligación tributaria.	95%	90%	85%	80%	-----

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuada a los contribuyentes.

Artículo 4º.- EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- En caso de la infracción establecida en el numeral 2) del artículo 176º, no será sancionada la presentación extemporánea de la Declaración de Transferencia de Predios que comunica el descargo de predios del causante.
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176º, no será sancionada la presentación extemporánea la Declaración Tributaria Anual del Impuesto Predial que efectúen los herederos o sucesores, a nombre propio o como parte de una Sucesión Indivisa, respecto de los bienes que hayan adquirido por la Sucesión.
- En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176º, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Tributaria Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177º del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Tributaria manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

Artículo 5º.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

Artículo 6º.- PERDIDA DE BENEFICIOS DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD



Municipalidad Distrital de Cocachacra

¡Juntos trabajando con Honestidad y Transparencia!

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y en forma fraccionada.

Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- DE LA DEROGACION

DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 019-2012-MDC de fecha 27 de noviembre de 2012, de la Municipalidad Distrital de Cocachacra, que regula el marco legal de aplicación de multas tributarias, régimen de gradualidad y régimen de incentivos de sanciones tributarias.

SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

TERCERO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

CUARTO.- DE SU APLICACIÓN

El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

QUINTO.- Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente dispositivo y el sinceramiento y/o corrección y/o modificación y/o anulación de oficio, u otro acto de las multas tributarias en el sistema informático a través de la emisión de las resoluciones gerenciales respectivas.

SEPTIMO.- FACÚLTESE al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

OCTAVO.- Encargar a Secretaria General la difusión y publicación conforme a ley, en el Portal de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SR. ABEL GREGORIO SUAREZ RAMOS
ALCALDE



ABOG. JOSE OSCAR MOLINA PAREDES (E)
SECRETARIA GENERAL